



Constancia Secretarial 1. (16/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (02/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Declaración de interdicción
860013110001 2016 00318 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el dossier, memorial del apoderado de la parte demandante (A.06) en el que, solicito pronunciamiento en vista de que la pretensión principal del asunto es la declaratoria de interdicción judicial de la menor hija del demandante, por causa de discapacidad mental absoluta, toda vez que esta se haría inoficiosa pues la hija del demandante continúa siendo menor de edad a la fecha.

La judicatura no puede pronunciarse sobre el particular, pues no es claro el tipo de pronunciamiento que requiere el profesional del derecho, aunado a que con la implementación de la Ley 1996 de 2019, se proscribió la figura de la interdicción, aunado a que en el artículo 7 de la citada ley se estableció que *“las personas con discapacidad que no hayan alcanzado la mayoría de edad tendrán derecho a los mismos apoyos consagrados en la presente ley para aquellos actos jurídicos que la ley les permita realizar de manera autónoma y de conformidad con el principio de autonomía progresiva (...)”*.

Así pues, en vista de que la persona con discapacidad no ha adquirido la mayoría de edad, se requerirá a la parte activa para que aclare su petición, dentro de este asunto, e informe al despacho los apoyos que requiere el menor aunado a aportar al expediente el informe de valoración de apoyos que establece el artículo 11 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de este proveído, aclare su petición (A.06) dentro de este asunto, para que informe los apoyos que requiere el menor y allegue el informe de valoración de apoyos que establece la Ley 1996 de 2019, reglamentado por el decreto 487 de 2022. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95667ed3cbd77900da95dfc598568ac379551bc3fcd99381d665ff0e24c42e55**

Documento generado en 02/11/2023 09:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>